

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

"LAND FLOWERS FLOR S.A."

OTORGADO POR:

SR. CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO; LUIS JULIO AULESTIA
PAREDES E IVONNE ELENA NUÑEZ MANTILLA

CAPITAL : USD. \$.4.000,00

epc

Dí 4 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
Republica del Ecuador, hoy dia, VIERNES VEINTE Y TRES DE
JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA
VARGAS, Notario Decimo Septimo del cantón Quito, comparecen
el señor CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO, casado, LUIS
JULIO AULESTIA PAREDES, casado; y, la señora IVONNE ELENA
NUÑEZ MANTILLA, casada; todos por sus propios derechos.
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a
excepcion del señor CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO, que
de nacionalidad colombiana, domiciliados y residentes en
esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces.

NOTARIA 17ma.

Dr. Remigio Poveda-M
Vargas

Dr. Remigio Poveda-M
Vargas

ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de
conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a escritura
pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es
como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
públicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste
la fundación de una Compañía Anónima contenida en las
siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen
al otorgamiento de la presente escritura pública los
señores: CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO, colombiano, de
ocupación empresario, por sus propios y personales
derechos; LUIS JULIO AULESTIA PAREDES, ecuatoriano,
empleado privado, por sus propios y personales derechos; y,
la señora IVONNE ELENA NUÑEZ MANTILLA, ecuatoriana, de
ocupación empleada privada, por sus propios y personales
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, casados,
hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones,
domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito
Metropolitano, excepto el señor CARLOS FERNANDO ARBOLEDA
FORERO, cuyo domicilio es la ciudad de Santa Fe de Bogotá
D.C. — Colombia, y quien se encuentra de tránsito por esta
ciudad de Quito D.M..- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:
Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como
en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con
las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este
Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará "LAND
FLOWERS FLOR S.A.", y en todas sus operaciones girará con
este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

tendrá por objeto social y se podrá dedicar indistintamente a las siguientes actividades: a) La producción, explotación, cultivo, comercialización y administración de la floricultura, productos agropecuarios, agroindustriales y afines en general; b) La comercialización, venta, exportación, importación, distribución, representación de productos provenientes de la agricultura, ganadería, floricultura, forestación de viveros, semillas, abonos e insumos; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y venta de todo tipo de equipos, maquinarias, tecnología, herramientas e insumos relacionados con la actividad agrícola y ganadera; d) la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y venta de partes, piezas, repuestos y accesorios de automotores, buses, tractores, camiones, volquetas; llantas, motores, plataformas, moto niveladoras, cargadoras y sus accesorios partes y repuestos, siempre relacionados con el sector agrícola, agropecuario y agroindustrial; aceites y lubricantes básicos; derivados de la construcción; la prestación de servicios en el área de la agroindustria; además, podrá importar, comprar y vender maquinaria, materiales en general, así como, servicios afines con el objeto social; e) La importación, exportación, comercialización, distribución, representación y producción de fertilizantes, insecticidas, herbicidas antiparasitarios y productos similares, que no sean dañinos para la salud, incluida la materia prima para su

elaboración y sus envases; f) la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción de todos los derivados del petróleo, medicinas, alimentos semillas y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio puertas, ventanas, accesorios, objetos de decoración para interiores y exteriores, material eléctrico y de ferretería, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; g) Comercialización, cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la horticultura y de plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; h) comercialización, crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas; i) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados, desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; j) compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos, diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, especialmente de invernaderos en todas sus formas y de urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros, así como, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales turísticos y hoteleros; k) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas o otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 8.000.00); y, un

capital suscrito de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 4,000.00), dividido en cuarenta acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 100.00) cada una. capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

no representan el menos el setenta y uno por ciento (71%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para que la Junta General de Accionista pueda acordar y resolver validamente el aumento, disminución de capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a esta, en primera convocatoria por lo menos el setenta y uno por ciento (71%) del capital social pagado; y, en segunda convocatoria bajará la presencia o representación del cincuenta por ciento (50%) del indicado capital. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto

Dr. Diego Cobo
NOTARIO SUPLENTE

puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de CIEN DÓLARES (US\$ 100.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario

de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Vicepresidente, o por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual conjuntamente con el Gerente General; b) Presidir las Juntas Generales; c) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; d) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, f) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente o en su defecto el Accionista de mayor edad. Si la ausencia

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente, puede o no ser Accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Reemplazar al Presidente o al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los dos, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta que dure o sea subsanada la falta o el impedimento o hasta que estén legalmente reemplazados. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual o conjuntamente con el Presidente; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los

tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente o por el Vicepresidente, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará de (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

ARBITRAJE: Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Carlos Fernando Arboleda Forero	2.800	2.800	28	70%
Luis Julio Aulestia Paredes	600	600	6	15%
Ivonne Elena Nuñez Mantilla	600	600	6	15%
TOTAL	4.000	4.000	40	100%

Se aclara que el señor Carlos Arboleda, realiza una inversión directa amparado en lo que dispone la Ley de Promoción y Garantías de las Inversiones.- Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial

Notaria 17ma.

Dr. Diego Cobo M.
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco Produbanco S.A., de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- La inversión del señor Carlos Fernando Arboleda Forero tiene el carácter de extranjera directa. QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía a la señora IVONNE ELENA NÚÑEZ MANTILLA, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por ella. Nombrase igualmente al señor CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa y al señor LUIS JULIO AULESTIA PAREDES, se le designa como Vicepresidente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por doctor Xavier Espinosa, con matrícula profesional número seis mil treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el

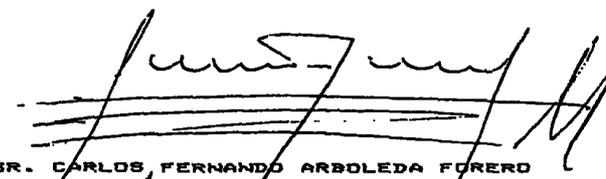
NOTARIA DECIMO SEPTIMA



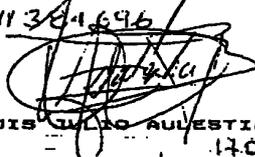
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

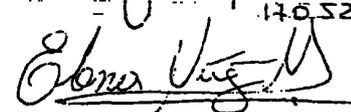
Notario se ratifican en todas sus partes y firman conmigo
en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-


SR. CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO

11394696


SR. LUIS JULIO AULESTIA PAREDES

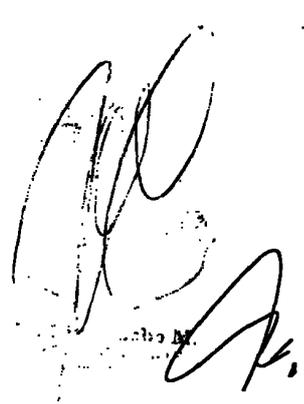
176526990-0


SR. IVONNE ELENA NUREZ MANTILLA

170919694-1

firmado: Doctor Remigio Poveda Vargas.- El Notario.- hav un
sello.-

Siguen documentos habilitantes.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7013398

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO

Fecha Reservación: 10/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAND FLOWERS FLOR S.A.
Aprobado 1082567

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/09/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000000756**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ARBOLEDA FORERO CARLOS FERNANDO	2,800.00
AULESTIA PAREDES LUIS JULIO	600.00
NUNEZ MANTILLA IVONNE ELENA	600.00
Total	4,000.00

La suma de :

CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LAND FLOWERS FLOR S.A

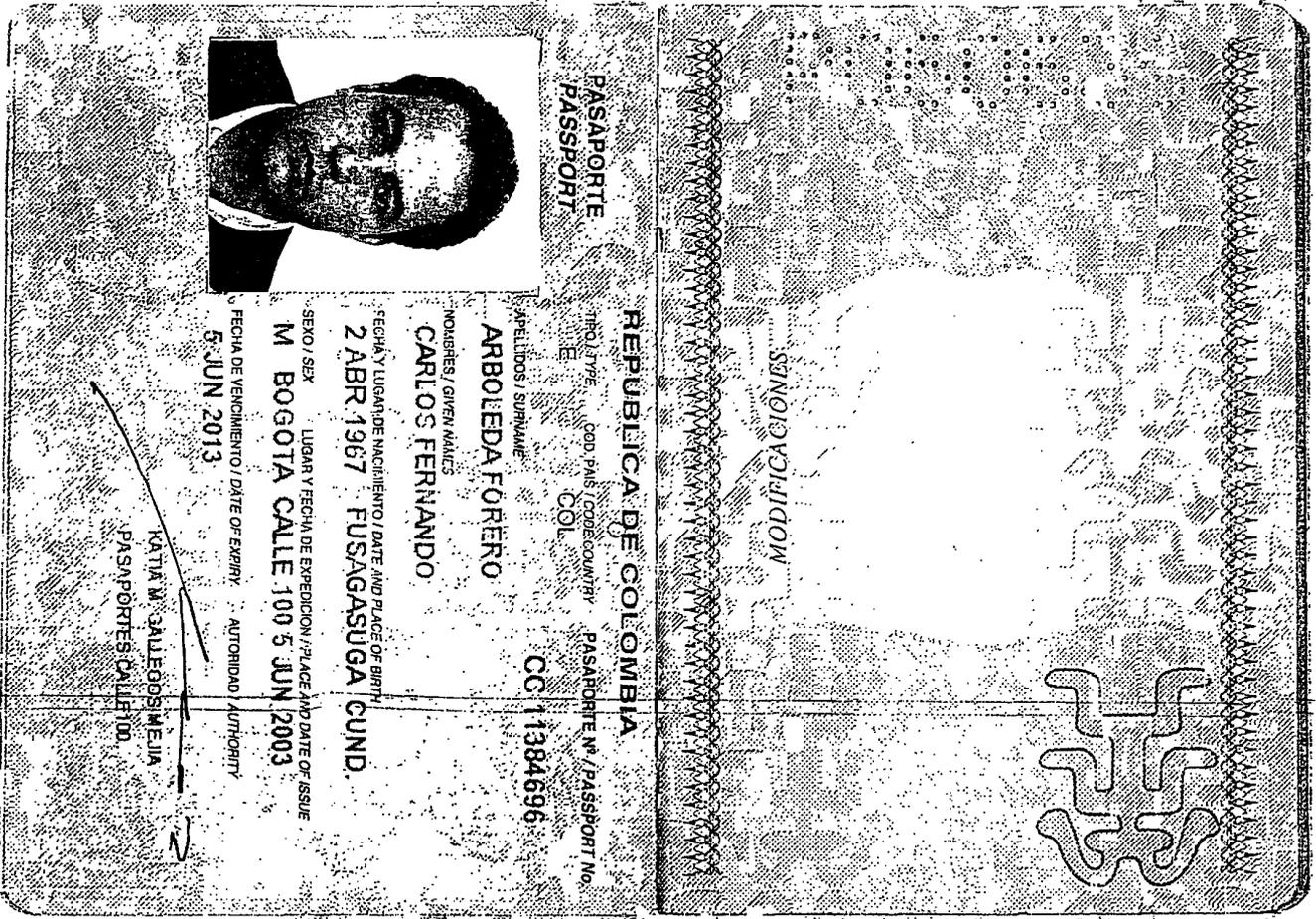
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Viernes, Julio 23, 2004**

FECHA



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

MODIFICACIONES



TITLE TYPE: E COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT No. CC 11384696

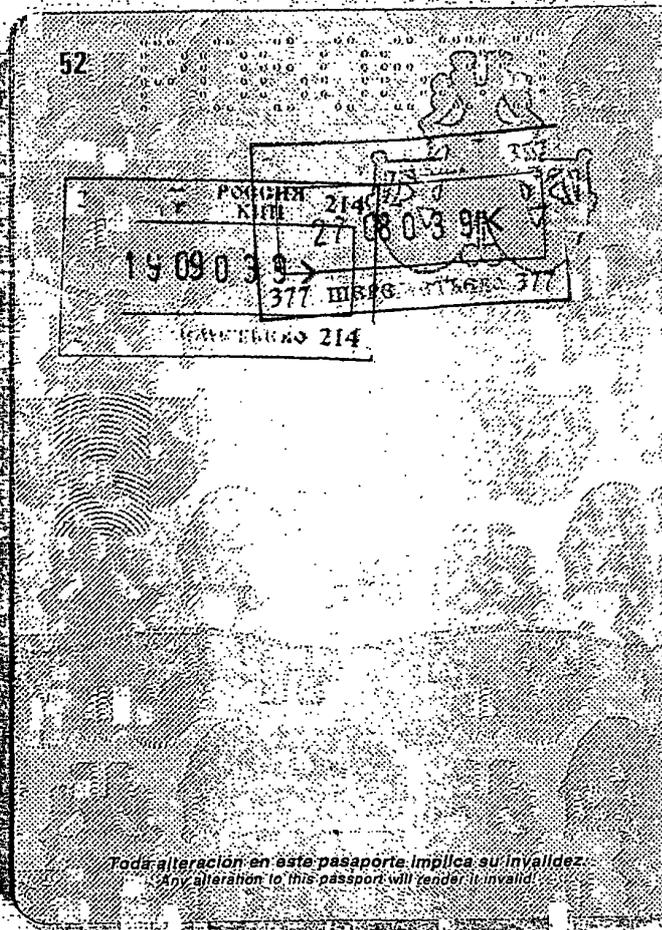
APellidos / SURNAME: ARBOLEDA FORERO
NOMBRES / GIVEN NAMES: CARLOS FERNANDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 2 ABR 1967 FUSAGASUGA CUND.

SEVO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE: BOGOTA CALLE 100 5 JUN 2003

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 5 JUN 2013 AUTORIDAD / AUTHORITY: KATIA M. CALLEDOS MEJIA PASAPORTES CALLE 100

KATIA M. CALLEDOS MEJIA
PASAPORTES CALLE 100



52

PODCHER 214
MIR 27 08 03 9K
14 09 03
377 MIR 377

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____



Rh: _____

Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Pagado el Impuesto de Timbre

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170526970-0

AULESTIA PAREDES LUIS JULIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 JUNIO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 006-0323 06303 M

REG CIVIL ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1958




ECUATORIANA***** V1133A1122

CASADO LUZ ADRIANA ESTRELLA

SUPERIOR COMERCIANTE

LUIS M AULESTIA

MARIA DEL R PAREDES

QUITO 12/02/2003

12/02/2015

REN 0489445




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170919694-1

NUNEZ MANTILLA IVONNE ELENA

20 MAYO 1.966

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG CIVIL 39 076 15014

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

Elena Ivonne N



15%

ECUATORIANA***** V1133A1122

CASADO MARLENE VLADEIRA MARTINEZ A

SUPERIOR ESTUDIANTE

ALFONSO RAFAEL NUÑEZ

SANTA ENRIQUETA MANTILLA

QUITO 3/25/97

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2799961



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 13-0078

1709196941

NUMERO CEDULA

NUNEZ MANTILLA IVONNE ELENA

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA SANTA PRISCA

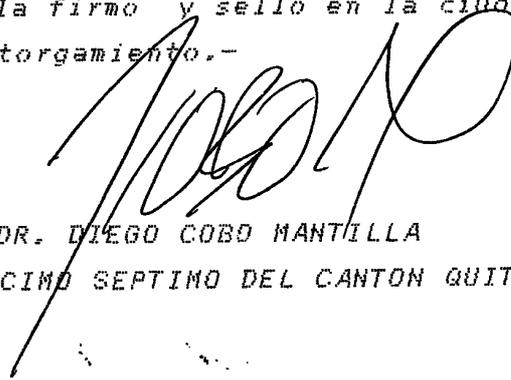
PRESENTE DE LA JUNTA




[Signature]

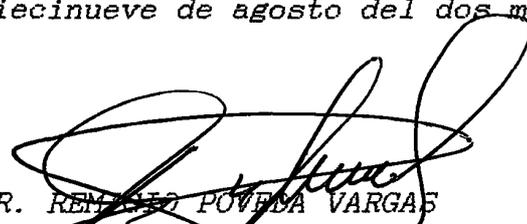
Dr. Diego Gallo
NOTARIO EJECUTIVO

Se otorgó ante el doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Titular, la presente CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA "LAND FLOWERS FLOR S.A." SR. CARLOS FERNANDO ARBOLEDA FORERO, LUIS JULIO AULESTIA PAREDES E IVONNE ELENA NUÑEZ MANTILLA, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento.-



DR. DIEGO COBO MANTILLA
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO (S)

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "LAND FLOWERS S.A.", otorgada ante mí el Notario, el veintitrés de julio del dos mil cuatro; de su Aprobación mediante Resolución No.04.Q.IJ.3142, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el doce de agosto del dos mil cuatro.- Quito a, diecinueve de agosto del dos mil cuatro.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

70...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de agosto del 2.004, bajo el número **2369** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LAND FLOWERS FLOR S.A.**", otorgada el veintitrés de julio del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025465**.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR.-

**DR. RAÚL GAYBÓN SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

